

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 16 de mayo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez), dimanante de divorcio contencioso núm. 785/2008.

NIG: 0401342C20080007447.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 785/2008.

Negociado: CP.

De: Rosa Lucía Capel Rodríguez.

Procurador: Sr. Alberto Torres Peralta.

Contra: Antonio Mariano Cladera Gómez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia, Divorcio Contencioso 785/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez) a instancia de Rosa Lucía Capel Rodríguez contra Antonio Mariano Cladera Gómez sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 235/11

En Almería, a doce de mayo de dos mil once.

En nombre de S.M. el Rey, pronuncia doña M.ª del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de los de esta ciudad, en los autos de juicio declarativo especial sobre divorcio seguidos en el mismo, con el número 785/2008, a instancia de doña Rosa Lucía Capel Rodríguez, representada por el Procurador Sr. Torres Peralta y asistida por el Letrado Sr. Lozano de Cruz, contra don Antonio Mariano Cladera Gómez, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con base en los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio formulada por doña Rosa Lucía Capel Rodríguez, representada por el Procurador Sr. Torres Peralta, frente a don Antonio Mariano Cladera Gómez, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 17 de mayo de 2003, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, subsistiendo idénticas medidas que las recogidas en el convenio regulador aprobado en la sentencia de separación.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso el tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la

disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Mariano Cladera Gómez, extiendo y firmo la presente en Almería a dieciséis de mayo de dos mil once.-El/La Secretario.

EDICTO de 6 de junio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante de divorcio contencioso núm. 831/2006.

NIG: 1808742C20060012407.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 831/2006. Negociado: D.

De: Elena Puertas Puertas.

Procuradora: Sra. María José García Carrasco.

Contra: Don Francisco José Cuadros Esparza.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia, Divorcio Contencioso 831/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada a instancia de doña Elena Puertas Puertas contra don Francisco José Cuadros Esparza sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Granada, a dos de junio de dos mil once.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de Divorcio núm. 831D/06 seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Elena Puertas Puertas, representada por la Procuradora Sra. García Carrasco, asistida de la Letrada Sra. Ruiz Vilchez, contra don Francisco José Cuadros Esparza, en situación procesal de rebeldía; y

F A L L O

1.º Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. García Carrasco en nombre y representación de doña Elena Puertas Puertas, contra su esposo don Francisco José Cuadros Esparza, debo declarar y declaro disuelto por Divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, celebrado en Granada, el 6 de noviembre de 1998, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2.º Se mantienen las medidas definitivas adoptadas por Sentencia de Separación Matrimonial de fecha 1 de febrero de 2003, que podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, expídase testimonio literal de la misma para su inscripción marginal junto a la principal de matrimonio, librándose al efecto el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro Civil de Granada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 1724, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco José Cuadros Esparza, extendiendo y firmo la presente en Granada a seis de junio de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 25 de mayo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 454/2011.

NIG: 2906742C20110014335.
Procedimiento: Adopción 454/2011. Negociado: ER.
Sobre: Propuesta Adopción Menor: L.F. (expediente protección núm. 352-2005-29000935-1).
De: Servicio de Protección de Menores.
Letrado: Sr/a. Letrado del Gabinete Jurídico Junta de Andalucía.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Se aprueba la adopción de la menor L.F., nacida en Málaga el 9.9.2005 (expediente de protección de menor núm. 352-2005-29000935-1) por las personas propuestas por la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga de la Junta de Andalucía, debiendo figurar en lo sucesivo la menor con los primeros apellidos de los adoptantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, con las prevenciones previstas en el artículo 1826 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para con la familia de origen de los menores, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el precitado artículo, suprimase cualquier dato relativo a la familia adoptante en la copia de la precedente resolución que se entregue a los familiares biológicos de la menor, en el momento de la notificación; y, una vez alcance firmeza la presente resolución, expídase testimonio para su anotación en el Registro

Civil, librándose el correspondiente exhorto, archivándose el expediente previa dejación de constancia en el Libro Registro correspondiente.

Dada la situación de paradero desconocido de la madre biológica, notifíquesele a través de edicto que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, librándose los correspondientes despachos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos, en término de cinco días, para ante la Audiencia Provincial de esta capital. Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Nawaal Farahat, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Málaga a veinticinco de mayo de dos mil once.- El Secretario.

EDICTO de 26 de mayo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de autos núm. 530/2011.

NIG: 2906742C20090053060.
Procedimiento: Constitución del acogimiento 530/2011. Negociado: ER.
Sobre: Propuesta acogimiento permanente menor: P.G.C. (Expte. protección menores 352-2009-00006136-1).
De: Servicio de Protección de Menores.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

D I S P O N G O

Aprobar la propuesta de Acogimiento Familiar Permanente formulada por la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga de la Junta de Andalucía respecto a la menor P.G.C., nacida en Málaga el 1 de enero de 2009 (expediente de protección de menores 352-2009-00006136-1) a favor de las personas que figuran como acogedores en la información aportada, quienes deberán asumir las obligaciones legales de tal status con carácter de acogimiento familiar permanente.

Notifíquese esta resolución a las partes y a los progenitores, o tutor, si fueren habidos. Cúmplase, en todo caso, lo dispuesto en el art. 1.826 de la L.E. Civil.

Para la notificación a la madre biológica librese edicto que se insertará en el BOJA, dada su situación de paradero desconocido.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días desde la notificación, para ante la Audiencia Provincial de Málaga.

Así lo mandó y firma el Ilmo. Sr. José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Cinco de Málaga. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Rebecca Claudia Ciudatu, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Málaga a veintiséis de mayo de dos mil once.- El Secretario.